

ESTADO No. 108

Fecha: 17/07/2019

Fecha: 17/07/2019

Fecha: 17/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2009 00317	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE	OLDRIS GIZZET DAZA FERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	16/07/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

(Handwritten signature)
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

ESTADO No. 108

Fecha: 17/07/2019

Fecha: 17/07/2019

Fecha: 17/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2014 00515	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO	JOSE FELICIANO - GUTIERREZ MENDOZA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	16/07/2019	1
20001 40 03 006 2018 00527	Ejecutivo Singular	OCTAVIO - GUERRA HINOJOSA	MAXIMO EVANGELISTA MURGAS TEJEDOR	Auto de Cúmplase AUTO NIEGA LA SOLICITUD TENDIENTE A REQUERIR AL PAGADOR.	16/07/2019	1
20001 40 03 006 2018 00799	Ejecutivo Singular	GASSAN - MANNA OSMAN	CLAUDIO EDUARDO - WILCHES	Auto de Tramite AUTO NIEGA SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO Y DEIGUAL FORMA NIEGA TENER NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION AL DEMANDADO.	16/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00195	Ejecutivo Singular	RED DE SERVICIOS DEL CESAR SA	ELLA OVIEDO COLMENARES	Auto de Tramite AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO.	16/07/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DEFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2009-00317-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
PRESTAMOS DE MANAURE
"COOPREMAN"
NIT. 900246043-8
Demandados: OLDRIS GIZZET DAZA FERNANDEZ
C.C. 77.174.850
JORGE ALBERTO DAZA CALDERON
C.C. 77.171.161

AUTO

Decretar el embargo y retención del 50% del salario devengado por la demandada **OLDRIS GIZZET DAZA FERNANDEZ** identificada con **C.C. 77.174.850** en su condición de funcionaria de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**. Limítense hasta la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 6.866.500 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciense a la entidad accionada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

Oficio No. 2400

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 108 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2400

Pagador
ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Valledupar-Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2009-00317-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN" NIT. 900246043-8
Demandados:	OLDRIS GIZZET DAZA FERNANDEZ C.C. 77.174.850 JORGE ALBERTO DAZA CALDERON C.C. 77.171.161

Cordial saludo:

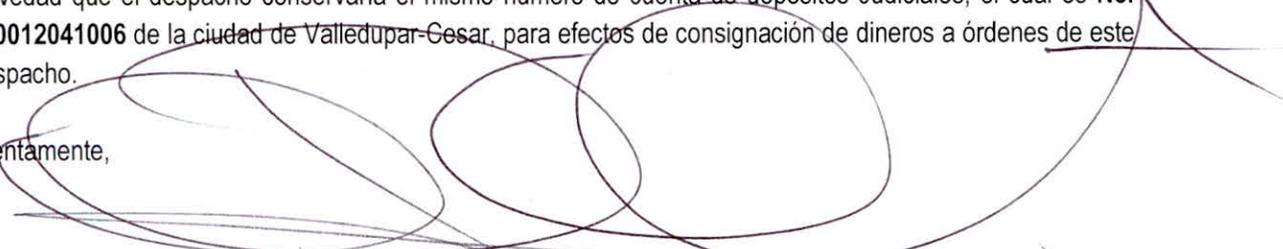
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **16 DE JULIO DE 2019** ordenó:

*"Decretar el embargo y retención del 50% del salario devengado por la demandada **OLDRIS GIZZET DAZA FERNANDEZ** identificada con **C.C. 77.174.850** en su condición de funcionaria de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**. Límitese hasta la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 6.866.500 PESOS M.L.)**. Para su efectividad oficiarse a la entidad accionada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00515-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800037800-8
Demandados: JOSE FELICIANO GUTIERREZ MENDOZA
C.C. 77.025.347

AUTO

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JOSE FELICIANO GUTIERREZ MENDOZA**, identificado con **C.C. 77.025.347**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Límitese hasta la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 10.350.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,



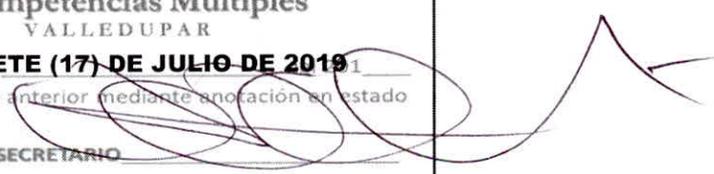
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio No. 2402.

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 108 EL SECRETARIO
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2402

Gerente
BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Valledupar-Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2014-00515-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
Demandados:	JOSE FELICIANO GUTIERREZ MENDOZA C.C. 77.025.347

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **16 DE JULIO DE 2019** ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JOSE FELICIANO GUTIERREZ MENDOZA**, identificado con **C.C. 77.025.347**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Límitese hasta la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 10.350.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

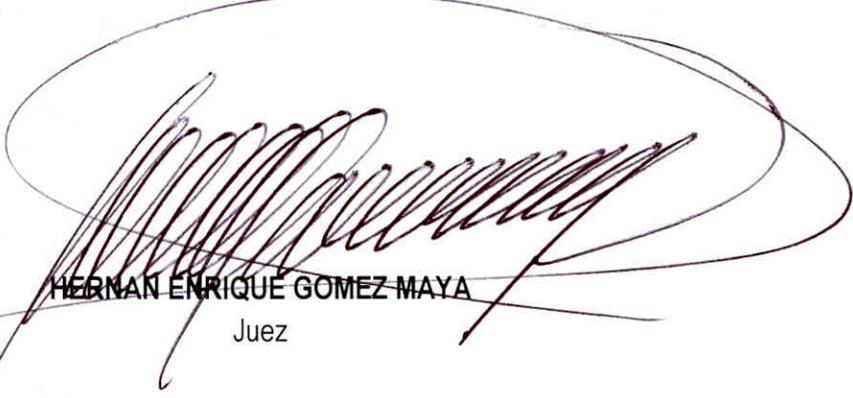
Valledupar Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00527-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OCTAVIO JOSE GUERRA HINOJOSA
C.C. 7.571.083
Demandados: MAXIMO EVANGELISTA MURGAS TEJEDOR
C.C. 15.186.256

AUTO

Con relación al solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante relativo a requerir al pagador del RESTAURANTE RICURAS DEL MAR, para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo prescrita por este despacho Judicial relacionada con el embargo de la quinta parte del excedente del salario devengado por el señor MAXIMO EVANGELISTA MURGAS TEJEDOR, **este estrado Judicial se abstiene de ordenarlo** en razón a que el actor no apporto constancia de entrega del oficio N° 2927 mediante el cual se comunicó la medida de embargo en mención.

Notifíquese Y Cúmplase,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 108 EL SECRETARIO
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPALES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

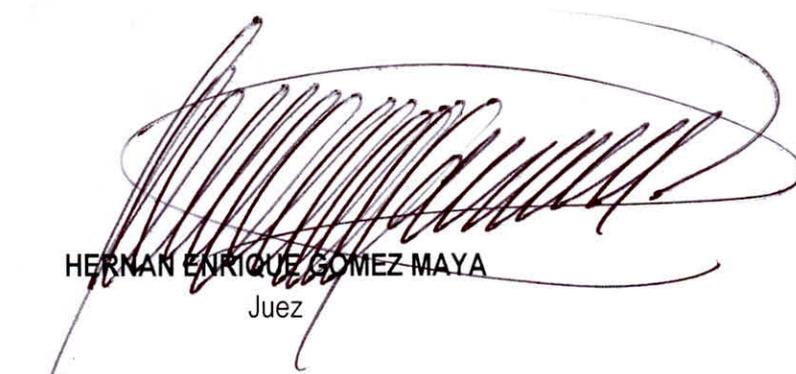
RADICADO 20001-40-03-006-2018-00799-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GASSAN MANNA OSMAN
C.C. 84.040.063
Demandado: CLAUDIO EDUARDO WILCHES
C.C. 77.181.351
ASDRUBAL ROCHA SABAYE
C.C. 1.709.643
CANDELARIA LENGUA DE ROCHA
C.C. 26.721.676

Vista la nota secretarial que antecede se observa que la medida cautelar ordenada previamente fue inscrita y de igual manera se detecta una solicitud de cambio de dirección de los demandados elevada por la apoderada de la parte demandante, este estrado Judicial;

RESUELVE

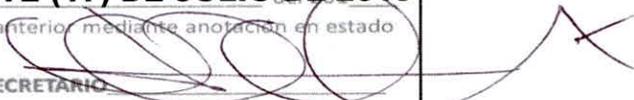
1. Este despacho se abstiene de ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 190-27802**, objeto de embargo dentro de la presente actuación en razón a que dentro del expediente no se encuentra denunciados los linderos para una mayor identificación del inmueble. Lo anterior de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.
2. Con relación al cambio de dirección de los demandados CANDELARIA LENGUA DE ROCHA Y ASDRUBAL ROCHA SABAYE dentro de la presente actuación, este despacho se abstiene de aceptar una nueva dirección hasta tanto el demandante no aporte documentos que den fe de que realizó la práctica de notificación personal a la dirección inicial indicada con la presentación de la demanda.

Notifíquese Y Cúmplase,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ-MAYA
Juez

R. O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 108 EL SECRETARIO
--





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00195-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A.
NIT. 824006261-2
Demandado: NELLY AMPARO COLMENARES SANCHEZ
C.C. 42.485.727
ELLA KATERINE OVIEDO COLMENARES
C.C. 49.781.757

AUTO

Entra el despacho a corregir de manera oficiosa el auto de fecha 04 de Junio de 2019 mediante el cual se libró orden de pago dentro de la presente actuación, en razón a que se indicó erradamente en el inciso primero como demandada a la señora DEINYS YAIRETH RANGEL RANEL cuando esta última no ostenta dicha condición dentro del proceso, en ese orden ideas se ordena la corrección de la providencia en mención en armonía con el artículo 286 del C.G.P. la cual en su inciso primero quedara de la siguiente manera, respectivamente:

"PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A. identificado con NIT número 824006261-2 y en contra de ELLA KATERINE OVIEDO COLMENARES identificado con C.C. 49.781.757 y la señora NELLY AMPARO COLMENARES SANCHEZ identificado con C.C.42.485.727 por la siguientes sumas y conceptos:..."

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado Nó. 108 EL SECRETARIO
--

